



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: RESTITUCION.
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-00482-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALCIRA ROJAS GAONA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo cuyo conocimiento correspondió por reparto a éste Juzgado. Se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

El BANCO DAVIVIENDA S.A., por conducto de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra ALCIRA ROJAS GAONA.

Pues bien, examinada la demanda de la referencia, constatados los supuestos establecidos para determinar la competencia del presente asunto en virtud del factor territorial, es preciso señalar que el bien inmueble objeto de la presente causa se encuentra en la ciudad de Barranquilla, entre tanto, será el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de ese ente territorial el competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta lo establecido en el art. 28 numeral 7 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

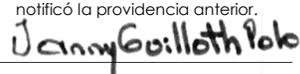
PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la presente demanda al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA (REPARTO)

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 02 del 14/01/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria